



OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

RESOLUCIÓN No. 446 (02 de abril de 2008)

Por medio de la cual se aclara la Resolución No 340 de febrero 25 de 2008

Procede la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 12 numeral 2 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el artículo 212 ibídem a resolver sobre el asunto.

ANTECEDENTES

La Oficina de Selección y Carrera mediante la Resolución N° 340 de febrero 25 de los cursantes, resolvió la reclamación presentada por la concursante **BEATRIZ AREVALO ROJAS**, identificada con la C.C. No 38.242.665 de Ibagué (Tolima), dentro de la Convocatoria 2006-2007 "Fortalecimiento del Talento Humano" No. 111 para el cargo de Secretario Procuraduría Provincial de Armenia, que en la citada decisión se incurrió equivocadamente en la valoración de los documentos que no correspondían con los acreditados por parte de la reclamante obrantes en la Hoja de Vida de la PGN y de los aportados en la inscripción, con lo cual se adelantó la evaluación y la calificación correspondiente, tergiversando el resultado real de la prueba, circunstancia que la misma reclamante en su escrito de aclaración de marzo 13 del año en curso hace caer en cuenta; es conveniente en consecuencia elaborar la aclaración en aras de garantizar uno de los principios rectores de los concursos de meritos el de transparencia e imparcialidad como parte de la actuación administrativa, como la igualdad de oportunidad para acceder a los cargos públicos y evitar posteriores equívocos en perjuicio del concursante.

Razón por la cual esta instancia es competente para revocar aclarar o modificar sus actuaciones como parte de la ejecución del proceso de selección, por ello procede aclarar la resolución de marras conforme a los documentos que debieron ser tenidos en cuenta:

CONSIDERACIONES

La reclamante acredita los requisitos mínimos exigidos para la convocatoria N° 111 de la aprobación de un (1) año de educación superior en derecho y un año de experiencia relacionada mediante las equivalencia dispuestas para los empleos pertenecientes al nivel técnico en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 263 de 2000 (un curso superior a sesenta horas y un año de experiencia relacionada respecto del año de derecho exigido).

Atendiendo la reclamación se procede a revisar nuevamente los documentos aportados y obrantes en al Hoja de Vida; como educación formal se encuentra en la Hoja de Vida el título de bachiller académico de diciembre 15 de 1977 y el título profesional de Medicina Veterinaria de marzo 27 de 1984 al no ser relacionado con el



cargo a proveer, para el factor de educación no formal se aportó dos (2) cursos con intensidad horaria superior a 100 horas, que puntúan seis (6) puntos, tres (3) cursos entre 60 y 99 horas del cual se toma uno para efecto de la equivalencia, quedando un remante de dos (2), que puntúan dos (2) puntos, con lo cual se superan los cinco (5) puntos exigidos para este factor y se tomara como total evaluado, en cuanto a la experiencia se certifica como relacionada en el cargo de sustanciadora Grado 8 de la PGN el periodo desde la fecha de posesión del cargo 6 de septiembre de 2004 a la fecha de entrega de los documentos 23 de marzo de 2007 que representa dos (2) años, seis (6) meses y quince (15) días, acredita además experiencia en el sector privado en “Progall S.A” de febrero 2 de 1994 a marzo 14 de 1995 y en “Pollos la Granjita” abril 3 de 1995 a diciembre 19 de 1998, que representa un subtotal de cuatro (4) años ocho (8) meses y veintiocho (28) días para un total de experiencia relacionada de siete (7) años dos (2) meses y veintiocho (28) días a los que se le restan los dos (2) años de experiencia del requisito mínimo, remanente que puntúa diez (10) puntos. La sumatoria anterior es de quince puntos (15) puntos para un total final de sesenta y cinco (65) puntos.

Así las cosas, el resultado de la prueba de Análisis de Antecedentes para la concursante **BEATRIZ AREVALO ROJAS** obtenido en la prueba de Análisis de Antecedentes es de 65 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral Primero de la Resolución N° 340 de febrero 25 de 2008 en el sentido que el resultado final de la prueba de Análisis de Antecedentes de la señora **BEATRIZ AREVALO ROJAS**, identificada con la C.C. No 38.242.665 de Ibagué (Tolima), dentro de la Convocatoria 2006-2007 “Fortalecimiento del Talento Humano” No. 111 para el cargo de Secretario Procuraduria Provincial de Armenia, es de **65 puntos** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión, en los términos previstos en el artículo 212 del Decreto 262 de 2000 y en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ROCIO BERNAL GARAY
Jefe de la Oficina de Selección y Carrera

RBG/ JYBN